----Trelew, 11 de noviembre de 2022. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Mediante providencia de fecha 04/10/2022 la Jueza de primera instancia, en lo que resulta objeto de recurso, reguló los honorarios del letrado D. A. R. en la suma de PESOS OCHO MIL ($8.000) en los términos del artículo 12 de la Ley N° 22.172.----------

----II.- Mediante ID841750 (11/10/2022) el letrado por propio derecho interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la regulación de honorarios por considerarlos bajos. ----------

----Al fundar el recurso, alega que si bien la ley arancelaria provincial no prevé específicamente que honorarios deben regularse por diligenciar un exhorto, el artículo 7 de la norma establece que en ningún juicio o incidente podrán recularse honorarios inferiores a OCHO (8) JUS, y que teniendo en cuenta el valor del JUS vigente al tiempo del dictado de la resolución atacada, la regulación cuestionada apenas supera el monto correspondiente a UN (1) JUS y representa menos del 1,5% del monto del proceso. ----------

----En definitiva, solicita se fijen sus honorarios en OCHO (08) JUS y concluye su presentación realizando algunas reflexiones sobre la abogacía y su retribución, la dignidad del abogado y el carácter alimentario de los honorarios profesionales. ----------

----III.- Mediante providencia del 17/10/2022 la Magistrada de origen no hizo lugar al recurso de revocatoria y concedió la apelación subsidiaria. En fundamento del rechazo de la de la revocatoria expresó que los honorarios fueron establecidos teniendo en cuenta las pautas arancelarias de la ley vigente, el monto del proceso informado por el tribunal oficiante y el tipo, importancia y carácter de las presentaciones efectuadas por letrado diligenciador. ----------

----Por otra parte, rectificó el segundo nombre del letrado y dejó constancia de la adición del IVA a los honorarios regulados. ----------

----IV.- Para dar comienzo al tratamiento de los agravios del apelante, es preciso señalar que el artículo 12 de la Ley N° 22.172 indica que corresponde al Tribunal practicar la regulación de honorarios de acuerdo a la ley arancelaria vigente en la jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio, importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.---------

----En virtud de lo establecido por la norma reseñada, corresponde destacar que ley arancelaria local (Ley XIII N° 4) no prevé honorarios mínimos para diligencia de prueba realizada por el letrado y que ésta no resulta equiparable a un juicio e incluso, ni siquiera, a un incidente, por lo que no corresponde computar el mínimo de OCHO (8) JUS previsto en el artículo 7 de la ley de aranceles, como pretende el letrado recurrente. ----------

----Siendo así, los honorarios por la tarea deben fijarse teniendo en consideración las pautas del art. 5 de la ley XIII N° 4. En razón de ello, surgiendo del legajo que las tareas consistieron en redactar y presentar el escrito para diligenciar el oficio, presentar la cedula de notificación

dirigida a T. SA y solicitar la remisión de las actuaciones una vez practicada la pericia requerida; teniendo en cuenta los honorarios regulados al contador que realizó la pericia y lo establecido para la retribución de la simples incidencias (art. 32 ley XIII N°4), se debe revocar la regulación impugnada y fijar los honorarios del letrado D. F. R. en el DOS por ciento (2%) del monto del proceso, más el IVA de corresponder. ----------

----V.- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. PASSARÓN - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. ASTREA, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233).----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Civil de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----**REVOCAR** la regulación de honorarios del letrado D. F. R., fijando los mismo en el DOS por ciento (2%) del monto del proceso, más el IVA si correspondiese. ----------

----**SIN COSTAS** en esta Alzada, en razón de la materia involucrada. ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO	**Marcelo Fernando PERAL**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ____52____ /2022 - SIL. - CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA